



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 100 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.690, fue admitida al cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 100 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante AGUILAR HERNANDEZ fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.690, del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPÉDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 099 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.946.258, fue admitido al cargo de **Citador de Tribunal y Equivalentes Grado 04**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor MADROÑERO RODRIGUEZ:

Citador de Tribunal y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
--------------------------------------	---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre del 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante MADROÑERO RODRIGUEZ fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 099 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó copia del título de bachiller y tampoco documentación que certificará los años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRIGUEZ del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Citador de Tribunal y Equivalentes Grado 04.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.946.258, del cargo de Citador de Tribunal y Equivalentes Grado 04, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 098 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **KATIA LORENA ANDRADE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.580.505, fue admitida al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora ANDRADE SUAREZ:

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
-----------------------------------------------------------------------------	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante ANDRADE SUAREZ fue erróneamente

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 098 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante únicamente acreditó 791 días de experiencia profesional (adquirida con posterioridad a la obtención del título de Administrador de Empresas) y por ende, no cumplía con los tres (3) años de experiencia exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **KATIA LORENA ANDRADE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.580.505 del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **KATIA LORENA ANDRADE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.580.505, del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 097 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **ALEXANDRA MARIA BARRIOS OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.097.622, fue admitida al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora BARRIOS OLIVERA:

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
-----------------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante BARRIOS OLIVERA fue erróneamente

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 097 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante sólo acreditó 306 días de experiencia relacionada y por ende, no cumplía con un (1) año de experiencia exigido para el cargo al que aspira

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora ALEXANDRA MARIA BARRIOS OLIVERA del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **ALEXANDRA MARIA BARRIOS OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.097.622, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES,
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 096 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **ERIKA PATRICIA FONTALVO BORNACHERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.686, fue admitida al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora FONTALVO BORNACHERA:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante FONTALVO

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 096 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

BORNACHERA fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó ningún documento que certificará los años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora ERIKA PATRICIA FONTALVO BORNACHERA del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **ERIKA PATRICIA FONTALVO BORNACHERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.686, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDÉS
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 095 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **YOJAN ALBERTO GUTIERREZ CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.870, fue admitido al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor GUTIERREZ CHARRIS:

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------------	----	--------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante GUTIERREZ CHARRIS fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 095 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante únicamente acreditó 405 de experiencia profesional (adquirida con posterioridad a la obtención del título de Administrador de Empresas) y por ende, no cumplía con los dos (2) años de experiencia exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **YOJAN ALBERTO GUTIERREZ CHARRIS** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **YOJAN ALBERTO GUTIERREZ CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.870, del cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 094 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **MILTON CESAR GUARDIOLA FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.450.001, fue admitido al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor GUARDIOLA FIGUEREDO:

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
-----------------------------------------------------------------------------	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante GUARDIOLA FIGUEREDO fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante únicamente acreditó 931 de experiencia profesional (adquirida con posterioridad a la obtención del título de Administrador de Empresas) y por ende, no cumplía con los tres (3) años de experiencia exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor MILTON CESAR GUARDIOLA FIGUEREDO del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **MILTON CESAR GUARDIOLA FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.450.001, del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


JÁIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 093 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **ALEXANDER MONTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.141.413, fue admitido al cargo de **Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 03**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor MONTES CELIS:

Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada
-------------------------------------------------	---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante MONTES CELIS fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó ningún documento que certificará los años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **ALEXANDER MONTES CELIS** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 03.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **ALEXANDER MONTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.141.413, del cargo de Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 03, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 092 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **NILSON EDUARDO PARODYS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.904.573, fue admitido al cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor PARODYS GOMEZ:

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nom	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
---------------------------------------------------	-----	------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante PARODYS GOMEZ fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 092 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante sólo acreditó 289 días de experiencia relacionada y por ende, no cumplía con el año de experiencia exigido para el cargo al que aspira

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **NILSON EDUARDO PARODYS GOMEZ** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **NILSON EDUARDO PARODYS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.904.573, del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 091 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.937.114, fue admitida al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora PEZZANO CAMARGO:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante PEZZANO CAMARGO fue

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 091 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó ningún documento que certificará los años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **DIANA CAROLINA PEZZANO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.937.114, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 090 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.877.377 fue admitida al cargo de **Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora SANCHEZ BECERRA:

Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada
------------------------------------------	----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante SANCHEZ BECERRA fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 090 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante sólo acreditó 402 días de experiencia relacionada y por ende, no cumplía con los años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora MARIA ANGELICA SANCHEZ BECERRA del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Tribunal y/equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.877.377, del cargo de Escribiente de Tribunal y/equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 089 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **ANDREA PAOLA HERNANDEZ CORVACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.924.263, fue admitida al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora HERNANDEZ CORVACHO:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante HERNANDEZ CORVACHO

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 089 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante únicamente acreditó experiencia laboral por 367 días y por ende, no cumplía con los dos (2) años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora ANDREA PAOLA HERNANDEZ CORVACHO del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **ANDREA PAOLA HERNANDEZ CORVACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.924.263, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDÉS
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 088 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.762.883, fue admitida al cargo de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06, obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora ROMERO RODRIGUEZ:

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	06	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante ROMERO RODRIGUEZ fue

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 088 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante sólo acreditó 712 días de experiencia relacionada y por ende, no cumplía con los dos (2) años de experiencia relacionada exigidos para el cargo al que aspira

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora ROMERO RODRIGUEZ del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.762.883, del cargo de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 087 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **DIANA PATRICIA PAEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.958, fue admitida al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 087 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante PAEZ HERNANDEZ fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **DIANA PATRICIA PAEZ HERNANDEZ** del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **DIANA PATRICIA PAEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.958, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 086 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor LORENZO DIAZGRANDOS IGUARAN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.103, fue admitido al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 086 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante DIAZGRANADOS IGUARAN fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor LORENZO DIAZ GRANADOS IGUARAN del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **LORENZO DIAZGRANDOS IGUARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.103, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 085 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.668.838, fue admitida al cargo de **Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 085 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante LOPEZ ORTEGA fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA** I del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.668.838, del cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 084 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **ROBINSON DE JESUS LAPEIRA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.698, fue admitido al cargo de **Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 084 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante LAPEIRA SANCHEZ fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor ROBINSON DE JESUS LAPEIRA SANCHEZ del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **ROBINSON DE JESUS LAPEIRA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.698, del cargo de **Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 083 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.874, fue admitido al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

...3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5700 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 de la Resolución No. 083 del 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante BONILLA BALLSTEROS fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no allegó copia de la respectiva cédula de ciudadanía.

El numeral 3.7.1 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de "No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio".

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.8748, del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 082 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora **MONICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.564.831, fue admitida al cargo de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora VIVAS GUERRERO:

Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante VIVAS GUERRERO fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó el requisito académico del cargo al que aspira, esto es, copia del acta de grado, del título o de la tarjeta profesional de Abogada y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora MONICA PATRICIA VIVAS GUERRERO del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora **MONICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.564.831, del cargo de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 081 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **CARLOS ALFONSO VERGARA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.543, fue admitido al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor VERGARA MORALES:

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------------	----	--------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante VERGARA MORALES fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 081 de 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó el requisito académico del cargo al que aspira, esto es, formación tecnológica o superior en sistemas y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **CARLOS ALFONSO VERGARA MORALES** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **CARLOS ALFONSO VERGARA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.543, del cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. 080 DE 2016
(Febrero 02)**

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.080, fue admitido al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor PINTO CASTAÑEDA:

Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
-------------------------------------------------	----------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante PINTO CASTAÑEDA fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 080 de 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó el requisito de académico del cargo al que aspira, esto es, título profesional en derecho y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.080, del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 079 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **RONALD MANUEL GONZALEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.856.281, fue admitido al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor GONZALEZ POLO:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
----------------------------------------------------------------------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre del 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 079 de 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante GONZALEZ POLO fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó el requisito de académico del cargo al que aspira, esto es, constancia de aprobación de todas las materias del pensum académico o aprobación de tres años de estudios superiores en Derecho y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **RONALD MANUEL GONZALEZ POLO** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **RONALD MANUEL GONZALEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.856.281, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIMÉ ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 078 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ RUMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.589.766, fue admitido al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor MARTINEZ RUMBO:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante MARTINEZ RUMBO fue

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 078 de 2 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó el requisito académico del cargo al que aspira, esto es, constancia de aprobación de dos (años) de estudios superiores y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor ALVARO ENRIQUE MARTINEZ RUMBO del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ RUMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.589.766, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 077 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor **JUAN JOSE MEJIA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.852.972, fue admitido al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor MEJIA RIVEROS:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
-----------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante MEJIA RIVEROS fue erróneamente

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 077 de 2 de enero de 2016. "Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013."

admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó el requisito académico del cargo al que aspira, esto es, constancia de aprobación de dos (años) de estudios superiores y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **JUAN JOSE MEJIA RIVEROS** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, al señor **JUAN JOSE MEJIA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.852.972, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJM-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 076 DE 2016
(Febrero 02)

Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No. CSJMAG-SA-030- del 28 de marzo de 2014 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La señora SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.845.848, fue admitida al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora PEREA VARELA:

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
---------------------------------------------------	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida con Circular No. CSJRF15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida el día 29 de octubre de 2015, y emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante PEREA VARELA fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo.

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó el requisito académico del cargo al que aspira, esto es, constancias de haber cursados estudios superiores o copia de acta de grado o del título de pregrado y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, a la señora SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.845.848, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.845.848, del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente